



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINAL

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0541**

Valledupar, **01 JUN 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA CON
RADICADO N. 14845 y LA PRÁCTICA DE VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EL BARRIO
VILLA DARIANA, ETAPA 2, MANZANA 72, CASA 1 POR PRESUNTA INFRACCIÓN
AMBIENTAL"**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 del 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en el siguiente:

CONSIDERANDO:

1. DE LA COMPETENCIA DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL CESAR – CORPOCESAR-

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009¹, dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

¹ Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

6



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Auto No. 0541 de 01 JUN 2026 por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el barrio villa dariana, etapa 2, manzana 72, casa 1 por presunta infracción ambiental" 2

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inician o adelantan trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

2. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que mediante radicado No. **14845 de 04 de noviembre de 2025**, allegado a través de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, se recepción denuncia ambiental instaurada de manera **ANONIMA** contra **JAIME MANJARREZ** ubicado en el municipio de Valledupar, Cesar, la cual se fundamentada en los siguientes hechos:

"En Villa Dariana 2, en la etapa 72 esquina encienden un fogón grande de leña, para hacer sipa a las 11AM, a los vecinos el humo que esto genera, no nos deja respirar, nos tenemos que encerrar, o imos de nuestras casas, ya no soportamos mas."

Que, mediante el Oficio No. **OJ 1200-0169 del 10 de febrero de 2026**, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR formuló una solicitud de apoyo a los ingenieros de la misma, requiriendo ordenar la práctica de una visita de inspección con el fin de verificar los hechos denunciados y determinar: (i) si existe infracción a las normas ambientales vigentes; (ii) los recursos naturales presuntamente afectados; (iii) la identificación del posible infractor; (iv) las circunstancias de tiempo, modo y lugar; y (v) la procedencia de imponer medidas preventivas.

Asimismo, se indicó que, una vez ejecutada la diligencia, se debía remitir el acta de visita y el informe técnico correspondiente, con el propósito de continuar con las actuaciones que dieran lugar respecto de diversas denuncias, entre ellas la radicada bajo el número **14845 del 04 de noviembre de 2025**, relacionada con la presunta contaminación por quema de manera, lo cual genera molestias en la comunidad.

Dicha diligencia fue practicada el **11 de febrero de 2026** por los profesionales de **MOISES DAVID LLANOS ACOSTA**—Profesional de Apoyo- y **EDUARDO ELIAS MARTÍNEZ BUELVAS**—Profesional de Apoyo, la visita de inspección se llevó a cabo en la urbanización Villa Dariana, Etapa 2, manzana 72, casa 1 en el municipio de Valledupar – Cesar, por presunta infracción ambiental. La precipitada diligencia fue atendida por el señor **JAIME MANJARREZ**, quien se identificó como propietario del local comercial, y en cumplimiento de lo solicitado mediante Oficio No. **OJ 1200-0169 del 10 de febrero de 2026** se consigna lo siguiente:

ANTECEDENTES

Esta Corporación recibió una denuncia bajo radicado No. 14845 del 4 de noviembre del 2025, interpuesta de manera anónima donde se reporta una presunta infracción ambiental relacionada con emisiones atmosféricas (humo) generadas en desarrollo de una actividad comercial ejercida por un residente de la manzana 72 del barrio Villa Dariana, situación que estaría generando molestias a los habitantes del sector.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0541

01 JUN 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el barrio villa dariana, etapa 2, manzana 72, casa 1 por presunta infracción ambiental" _____ 3

En consecuencia, se hizo necesario ordenar una visita de inspección técnica, mediante Memorando OJ-1200-0169 del 10 de febrero de 2026, emanado de la Oficina Jurídica, la cual tuvo lugar en la manzana 72 casa 1, Barrio Villa Dariana del municipio de Valledupar - Cesar. Se designó a MOISES DAVID LLANOS ACOSTA – profesional de apoyo y EDUARDO ELIAS MARTÍNEZ BUELVAS – profesional de apoyo, quienes realizaron la diligencia el día 11 de febrero de 2026, con el fin de:

- Verificar la ocurrencia de los hechos denunciados.
- Determinar la existencia de infracción ambiental.
- Identificar los recursos naturales presuntamente afectados.
- Individualizar al presunto infractor.
- Establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Evaluar la procedencia de medidas preventivas.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En cumplimiento a lo solicitado por la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, el día 11 de febrero de 2026 en horas de la mañana, se realizó el desplazamiento a la manzana 72 casa 1 del barrio Villa Dariana, se verifico la localización del área de los hechos la cual está en las coordenadas geográficas 10°26'23.729" Norte; 73°16'13.138" Oeste, a 151 m.s.n.m



Ilustración 1. Localización del área
Fuente: Corpocesar + Google Earth, 2026.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0541

01 JUN 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el barrio villa dariana, etapa 2, manzana 72, casa 1 por presunta infracción ambiental" _____ 4

Acto seguido se socializo el objeto de la diligencia con el señor **Jaime Manjárez** quien lleva a cabo la actividad comercial de venta de alimentos; de acuerdo a lo manifestado por el señor Jaime el fogón se enciende alrededor de 2 o 3 veces por semana en un intervalo de 1 a 2 horas por lo que la emisión generada podría constituirse como una fuente fija con funcionamiento intermitente de baja escala, sin embargo, durante la visita no se evidenció actividad en operación, en consecuencia no fue posible verificar niveles reales de emisión de humo.

Por otra parte, fue posible constatar que parte del material leñoso utilizado como combustible presentaba clavos, lo cual podría indicar el uso de madera previamente procesada o proveniente de estructuras intervenidas. Este tipo de material, al ser sometido a combustión, puede generar emisiones atmosféricas con mayor carga de material particulado y otros compuestos potencialmente contaminantes. Teniendo en cuenta lo anterior y desde un enfoque estrictamente ambiental, se formularon en campo las respectivas recomendaciones orientadas a la mitigación de dichas emisiones, consistentes en el uso de una estufa artesanal con mejor control de combustión y la utilización exclusiva de material leñoso seco y limpio, evitando la quema de residuos como hojas, plásticos, bolsas, madera tratada o la adición de líquidos inflamables, los cuales incrementan la carga contaminante.

IDENTIFICACION DE ACCIONES IMPACTANTES

De la inspección técnica fue posible identificar las siguientes acciones impactantes:

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES		
Componente abiótico	Componente biótico	Componente Socio-económico
-	-	Conflictos vecinales

Tabla 1. Identificación de acciones impactantes

IDENTIFICACION DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Se identifican bienes de protección que justifican o merecen ser protegidos, tal como los aplicables, según metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental:

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE
MEDIO SOCIOECONOMICO	MEDIO SOCIOCULTURAL	Usos del territorio.

Tabla 2. Identificación de bienes de protección impactados

CONCLUSIONES

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe, se realizan las siguientes conclusiones:

Teniendo en cuenta tanto lo evidenciado como la información recolectada en el presente informe, se identifica una presunta fuente de emisión atmosférica de baja escala y funcionamiento intermitente.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINAL

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No. **0541** de **01 JUN 2026** "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el barrio villa dariana, etapa 2, manzana 72, casa 1 por presunta infracción ambiental" 5

No obstante, desde un enfoque ambiental preventivo se formularon las recomendaciones correspondientes, las cuales quedaron consignadas en el acta de visita suscrita en sitio.

RECOMENDACIONES

Con base a lo inspeccionado y a la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes recomendaciones:

- Teniendo en cuenta que la actividad se desarrolla en espacio público se sugiere remitir copia del presente informe a la autoridad municipal correspondiente para lo de su competencia.
- Se sugiere a la Oficina Jurídica proceder conforme a sus competencias establecidas y tome las medidas necesarias a que haya lugar teniendo en cuenta las normas ambientales vigentes y la información contenida en el presente informe.

Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la Oficina Jurídica para realizar las acciones pertinentes.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.

ARTÍCULO 23.- El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)

3.2. LEY 1333 DE 2009. En su artículo 5, preceptúa,

- **INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de (...) y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente (**Subrayado fuera del texto original**)

(...)

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

ARTICULO 17.- INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera,
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0541

01 JUN 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el barrio villa dariana, etapa 2, manzana 72, casa 1 por presunta infracción ambiental" _____ 6

será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

3.3. LEY 1437 DE 2011². En su artículo 47, establece,

- Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso..." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

3.4. CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T 166 DE 2012, por medio de esta sentencia se reitera que además de tener las siguientes finalidades en conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, que son verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Además de estas finalidades ha señalado que esta etapa también puede tener como finalidad determinar la identificación plena de los presuntos infractores. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

2. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la indagación preliminar tiene como objeto verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente infractora, determinar si es constitutiva de infracción ambiental y establecer si concurren causales eximentes de responsabilidad.

Ahora bien, analizado el Informe técnico de visita de inspección derivado del radicado No. 14845 del 4 de noviembre de 2025 y de la diligencia realizada el día once (11) de febrero del año dos mil

² Por medio de la cual se establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

0541

01 JUN 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el barrio villa dariana, etapa 2, manzana 72, casa 1 por presunta infracción ambiental" _____ 7

veintiséis (2026), efectuada con la finalidad de verificar una presunta infracción ambiental relacionada con emisiones atmosféricas (humo) generadas por una actividad comercial de venta de alimentos en el barrio Villa Dariana, Etapa 2, manzana 72, casa 1 del municipio de Valledupar, se tienen las siguientes consideraciones:

4.1. SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LA CONDUCTA PRESUNTAMENTE INFRACTORA

El objeto de la denuncia radicada bajo numero 14845 de 04 de noviembre de 2025, consistió en una presunta afectación ambiental derivada de la emisión de humo generada por una actividad comercial de venta de alimentos desarrollada en la manzana 72, casa 1 del barrio Villa Dariana, en el municipio de Valledupar, situación que, según lo manifestado por vecinos del sector, estaría causando molestias y posibles afectaciones a la salud.

Por lo tanto, según consta en el Informe Técnico elaborado en ocasión de la visita del 11 de febrero de 2026, se efectuó la verificación en campo del lugar señalado en la denuncia, con el fin de establecer la ocurrencia de los hechos y la posible configuración de una infracción ambiental. Durante la diligencia, los profesionales de apoyo verificaron los siguientes aspectos:

- La presunta conducta objeto de evaluación se localiza en la manzana 72, casa 1 del barrio Villa Dariana, municipio de Valledupar, en las coordenadas geográficas 10°26'23.729" Norte y 73°16'13.138" Oeste, a 151 m s. n. m.
- La visita fue atendida por el señor Jaime Manjarrez, quien se identificó como responsable de la actividad comercial de venta de alimentos.
- De acuerdo con lo manifestado por el responsable, el fogón utilizado para dicha actividad se enciende dos a tres veces por semana, durante periodos aproximados de una a dos horas, lo cual permite clasificar la actividad como una fuente fija de funcionamiento intermitente y de baja escala.
- Durante la realización de la visita no se evidenció el fogón en operación, razón por la cual no fue posible verificar directamente los niveles reales de emisión de humo.
- Se constató la presencia de material leñoso con clavos, lo que sugiere el uso de madera previamente procesada, la cual puede generar emisiones con mayor carga de material particulado y compuestos contaminantes al ser sometida a combustión.

En consecuencia, respecto de la conducta denunciada —consistente en la presunta generación de emisiones atmosféricas derivadas del uso de un fogón en el desarrollo de una actividad comercial— se verificó la existencia de la actividad y de factores de riesgo ambiental, pero no fue posible constatar la materialización directa de emisiones al momento de la inspección. No obstante, desde un enfoque preventivo, el personal técnico formuló recomendaciones ambientales orientadas a la mitigación de posibles impactos, las cuales fueron consignadas en el acta de visita.

No obstante, y en concordancia con las conclusiones del informe técnico, no se configuraron elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una infracción ambiental flagrante, ni la imposición de una medida preventiva, sin perjuicio de las actuaciones que, conforme a sus competencias, pueda adelantar la autoridad ambiental o municipal correspondiente.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINAL

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No. **0541** de **01 JUN 2026** por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el barrio villa dariana, etapa 2, manzana 72, casa 1 por presunta infracción ambiental 8

4.1.2. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE UNA POSIBLE INFRACCIÓN AMBIENTAL

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que constituye infracción ambiental toda acción u omisión que desconozca la normatividad ambiental, los permisos, concesiones o licencias otorgados por la autoridad competente.

Sin embargo, del análisis técnico y documental se observa que:

- No se acreditó daño, afectación o intervención indebida sobre bienes ambientales protegidos.
- Es necesario realizar evaluación técnica adicional para determinar la afectación a terceros derivada de la presunta contaminación atmosférica.
- No se estableció afectación a ecosistemas ni alteración al equilibrio natural, conforme a los componentes evaluados (abiótico, biótico y socioeconómico).
- El presunto infractor fue identificado, pero no se constató conducta típica, contraria a las normas ambientales o a un acto administrativo existente.

En ese sentido, la indagación preliminar cumplió su propósito constitucional y legal, y permitió determinar que no existe una conducta susceptible de adecuarse a un tipo infractor ambiental. Para concluir el análisis integral realizado en la etapa de indagación preliminar, así como de la valoración del Informe Técnico de Visita del **09 de marzo de 2026**, esta Oficina Jurídica constata que no se verificó la ocurrencia de daños al medio ambiente.

Así mismo, no se identificó incumplimiento alguno de normas ambientales vigentes, ni de obligaciones derivadas de actos administrativos expedidos por la Corporación, y tampoco se acreditó daño o intervención indebida sobre bienes de especial protección ambiental. En consecuencia, no existen elementos de juicio que permitan sustentar razonablemente la apertura de un procedimiento sancionatorio, pues no se configura una conducta típica, antijurídica o imputable al administrador del predio o a tercero alguno.

En aplicación de los principios constitucionales de legalidad, tipicidad, imparcialidad y debido proceso (art. 29 C.P.), así como de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 —que establece que, cuando no exista mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, deberá ordenarse el archivo definitivo—, esta Oficina concluye que no se encuentran satisfechos los presupuestos materiales para continuar la actuación administrativa sancionatoria.

En virtud de lo expuesto, se concluye que no existe mérito para ordenar la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental contra de **JAIME MANJARREZ**, dado que no se ha acreditado la ocurrencia de una conducta infractora atribuible al usuario con base en actos administrativos vigentes y aplicables. En consecuencia, y en aplicación del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, procede disponer el archivo definitivo de la indagación preliminar.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINALE

Continuación Auto No. 0541 de 01 JUN 2026 "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en el barrio villa dariana, etapa 2, manzana 72, casa 1 por presunta infracción ambiental" 9

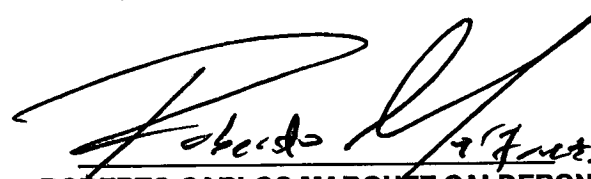
DISPONE:

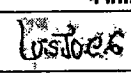
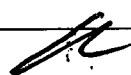
ARTICULO PRIMERO. ORDÉNESE el Archivo Definitivo de una denuncia radicada bajo el N. **14845** atendiendo los resultados de la visita de inspección técnica de fecha **once (09) de marzo de 2026** en contra de **Jaime Manjarrez**, ubicado en la urbanización Villa Dariana, Etapa 2, Manzana 72, Casa 1. Por no existir mérito para continuar con la misma.

ARTICULO SEGUNDO. COMUNÍQUESE la presente providencia a la Secretaría de Salud del Municipio De Valledupar, Secretaría De Planeación del Municipio de Valledupar, Secretaría de Gobierno del municipio De Valledupar

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR el presente auto en la página web de la corporación autónoma regional del cesar CORPOCESAR de acuerdo a lo dispuesto en las normas estipulados para tal fin.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Luis José Ceballos – Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.